

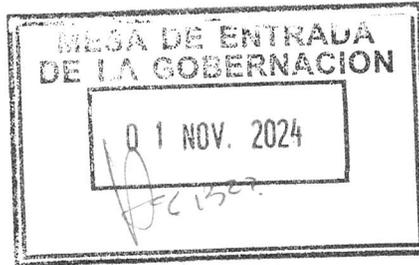


Honorable Legislatura
Tucumán

NOTA 203/2024.-

San Miguel de Tucumán, 31 de Octubre de 2024.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia



Tengo el honor de remitir a V.E., el texto del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura, en sesión celebrada en la fecha, creando la Ficha Médica Deportiva Unica Digital, la cual será obligatoria para toda persona que desee practicar cualquier actividad deportiva.

Dios guarde a V.E.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN



P.L. 79/2024.-

*Honorable Legislatura
Tucumán*

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY :

Artículo 1°.- Créase la Ficha Médica Deportiva Unica Digital, la cual será obligatoria para toda persona que desee practicar cualquier actividad deportiva, sea tanto en carácter profesional o aficionado con las características afines a cada actividad, trátase de competencia, práctica o formaciones que conlleven ejercicios físicos regulares.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de esta Ley será el Ministerio de Salud Pública.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación será la encargada de:

- 1.- Diseñar y poner en funcionamiento la Ficha Médica Deportiva Unica Digital, la cual será el único documento válido para acreditar aptitud física para la práctica del deporte.
- 2.- Determinar los exámenes médicos, prácticas y/o procedimientos que integren la Ficha Médica Deportiva Unica Digital, que permitan efectuar diagnósticos de aptitud física para la práctica deportiva, de acuerdo a las exigencias de cada actividad y/o disciplina deportiva.
- 3.- Coordinar con el Ministerio de Educación, la validez de la Ficha Médica Deportiva Unica Digital como el requisito para la práctica de actividad física en el ámbito escolar.
- 4.- Efectuar programas educativos y campañas de divulgación médica sobre la importancia de la realización del examen físico predeportivo y propiciar que cada entidad sede de práctica deportiva, cuente con personal capacitado en maniobras de primeros auxilios y de reanimación cardiopulmonar.

Art. 4°.- La Ficha Médica Deportiva Unica Digital creada en el Artículo 1° de esta Ley, será:

- 1.- Un documento único, intransferible e inalterable que acredita que su titular ha sido sometido a un examen médico y obtenido un resultado favorable para la práctica de una actividad física determinada.
- 2.- Válida en los ámbitos que determine la Autoridad de Aplicación.
- 3.- Emitida en formato impreso en papel y/o en forma virtual. En ambos casos deberá contar con los medios de seguridad (código de barras, QR, o el que determine la Autoridad de Aplicación) que garantice su autenticidad.
- 4.- Válida por un (1) año desde la emisión de la misma.





*Honorable Legislatura
Tucumán*

Art. 5°.- Sustitúyase el Art. 3° de la Ley N° 8897 por el siguiente:

"Art. 3°.- Todas las personas que realicen actividades físicas en el gimnasio, deben poseer la Ficha Médica Unica Digital, actualizada anualmente."

Art. 6°.- Derógase la Ley N° 3526.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación establecerá un plazo para la obligatoriedad de la Ficha Médica Deportiva Unica Digital según la actividad deportiva, el cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Art. 8°.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias tendientes a dar cumplimiento a la presente Ley.

Art. 9°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIO ANTONIO PÉREZ
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

C.P.N. MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN